



**ACUERDO DEL CONSEJO DE GOBIERNO SOBRE EL NOMBRAMIENTO DE PROFESORES EMÉRITOS EN LA UNIVERSIDAD CARLOS III DE MADRID, APROBADO EN SESIÓN DE 4 DE JULIO DE 2013 Y MODIFICADO EN SESIONES DE 10 DE JULIO DE 2014 Y 19 DE MARZO DE 2018.**

**(Texto consolidado)**

El artículo 102.1.f) de los Estatutos de la Universidad Carlos III de Madrid desarrolla, en el marco del artículo 54 bis) de la Ley Orgánica de Universidades, el régimen de contratación laboral de Profesores eméritos. Según los Estatutos, los Profesores eméritos podrán ser “contratados entre profesores jubilados que hayan pertenecido a los cuerpos docentes universitarios y prestado servicios destacados a la Universidad Carlos III de Madrid por un periodo mínimo de diez años. Corresponde al Consejo de Gobierno la valoración de los méritos, previo informe de la Junta Consultiva y del Consejo de Departamento. Si procede, el Consejo de Gobierno propondrá al Rector el nombramiento.”

En virtud de su competencia, el Consejo de Gobierno acuerda el siguiente régimen de valoración de méritos de candidatos a Profesor emérito, como requisito previo para poder proponer su nombramiento al Rector:

El Consejo de Gobierno podrá proponer al Rector/a el nombramiento como Profesores Eméritos, por un único periodo de tres años, a aquellos Profesores que cumplan los siguientes requisitos:

1. Pertener a los cuerpos de Catedráticos de Universidad o Profesores Titulares de Universidad en el momento de la jubilación y haber obtenido, al menos, cuatro evaluaciones positivas de la actividad investigadora o tres evaluaciones positivas de la actividad investigadora y tener la última evaluación activa.
2. Haber desempeñado sus labores docentes e investigadoras a tiempo completo en la Universidad Carlos III de Madrid durante los diez años previos a su jubilación de forma continuada.
3. No haber transcurrido más de un curso académico desde el comienzo de su jubilación.

El Consejo de Gobierno podrá solicitar informe a la Junta Consultiva sobre los méritos de los candidatos para su valoración. En general, los Profesores Eméritos podrán ser nombrados teniendo en cuenta el número de evaluaciones positivas de la actividad investigadora:



- a) En el caso de haber obtenido tres evaluaciones positivas de la actividad investigadora y tener la última activa o cuatro evaluaciones positivas, el Consejo de Gobierno, previa solicitud del interesado y del Consejo del Departamento al que esté adscrito el Profesor, propondrá su nombramiento al Rector/a. El coste de la contratación de los Profesores Eméritos propuestos será con cargo a la asignación presupuestaria del Departamento que haya promovido su contratación.
- b) En el caso de haber obtenido, al menos, cinco evaluaciones positivas de la actividad investigadora, el Consejo de Gobierno, previa solicitud de la persona interesada, propondrá su nombramiento al Rector/a con carácter automático. El coste de la contratación de estos Profesores Eméritos se hará con cargo al Capítulo I de la Universidad.

Los Profesores Eméritos tendrán la consideración de Profesores a tiempo parcial. Estos Profesores podrán beneficiarse de la reducción de docencia por investigación que les correspondía en el momento de su jubilación. En el supuesto b), el profesor podrá presentar, además, un proyecto de investigación a desarrollar durante su contratación como emérito. A la vista de la investigación realizada y de la propuesta presentada, el Consejo de Dirección podrá proponer al Rector/a la correspondiente exención de docencia.